



RESOLUCIÓN N° 01084 DE 2018  
( 29 MAY 2018 )

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS EN EL ARROYO CHEMARRAIN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO VILLA FAUSTA Y COLECTOR No. 2 DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA (ETAPA I DE REDES DE ALCANTARILLADO) A FAVOR DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



Que mediante oficio de fecha 16 de Febrero de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 1568 del 21 de Marzo de 2018, la señora TERESA DE JESUS IGUARAN FERNÁNDEZ en su condición de Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Uribia – La Guajira, solicita Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos en el Arroyo Chemarrain para la ejecución de la primera etapa del proyecto construcción de redes de alcantarillado sanitario en el Barrio Villa Fausta y colector No. 2 del Municipio de Uribia – Departamento de La Guajira.

Que la señora TERESA DE JESUS IGUARAN FERNÁNDEZ en su condición de Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Uribia – La Guajira diligenció formato de solicitud de liquidación por el servicio de Evaluación y Trámite para Licencias, Permisos, Concesiones y Autorizaciones ambientales y el mismo fue registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 808 del 19 de Febrero de 2018.

Que el formato diligenciado y los documentos de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y lechos, fueron remitidos al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira para la revisión de los mismos y expedición de la liquidación por los servicios de evaluación y trámite, siendo esta remitida al interesado mediante Oficio bajo Radicado interno No. SAL – 704 del 22 de Febrero de 2018.

Que el día 1 de Marzo de 2018 fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite, mediante formato transaccional de Bancolombia No. 44136299 por un valor de \$ 1.409.631 pesos y el mismo fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

Que mediante Auto No. 431 del 2 de Abril de 2018, Corpoguajira avoca conocimiento de la solicitud del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos en el Arroyo Chemarrain para la ejecución de la primera etapa del proyecto construcción de redes de alcantarillado sanitario en el barrio Villa Fausta y Colector No. 2 del Municipio de Uribia (Etapa I redes de alcantarillado) presentado por el Municipio de Uribia – La Guajira y se dictan otras disposiciones.

Que en cumplimiento del Auto No. 431 de 2018, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, y expidió informe técnico bajo Radicado interno No. INT – 1684 del 26 de Abril de 2018, donde se manifiesta lo siguiente:

## **DESARROLLO DE LA VISITA**

### **Localización del proyecto**

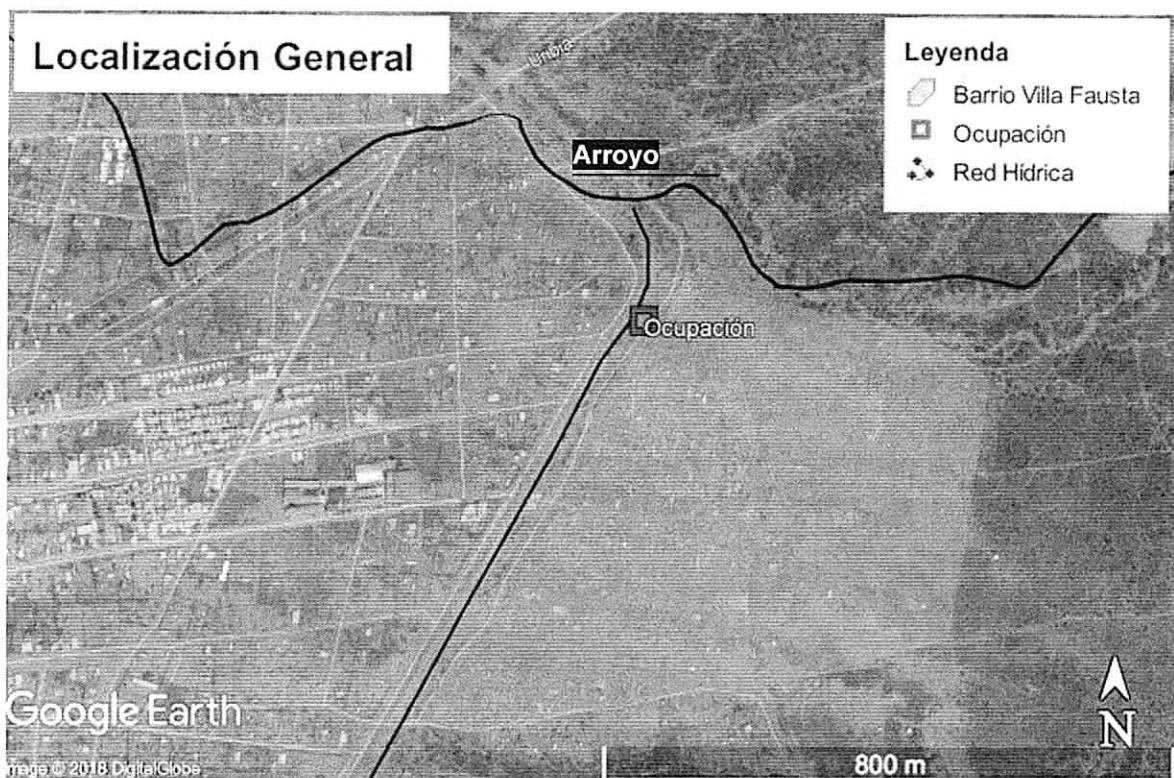
*El objeto de la solicitud de permiso de ocupación temporal de cauce es la instalación de una tubería para la conducción de aguas residuales domésticas no tratadas, para conectar la red de alcantarillado del barrio Villa Fausta al Colector No. 2 del centro urbano de Uribia, en el marco de ejecución de la etapa No. 1 del proyecto de construcción de redes de alcantarillado sanitario en el barrio Villa Fausta del municipio de Uribia – La Guajira. Dicha tubería PEAD de 160mm de diámetro cruzará transversalmente un brazo del arroyo Chemarrain en las coordenadas WGS 84 11°43'7.69"N- 72°15'9.20"O, cuyo punto se muestra en la Figura 1.*

### **Hidrología**

*El cauce de intervención corresponde a un brazo del arroyo Chemarrain, el cual discurre por el perímetro este del municipio de Uribia. El arroyo es considerado un drenaje de tipo intermitente el cual posee caudal solo en épocas de lluvia o periodos de intensa precipitación (ver Fotografía 1).*

*El brazo del arroyo Chemarrain es un cuerpo superficial de tipo sencillo, de baja pendiente y ancho pronunciado, característico de zonas llanas de inundación. Posee un lecho arcilloso, de sección irregular con un ancho menor aproximado de 6 m. Como se observa en la Fotografía 1, el cauce del arroyo se encuentra desprovisto de vegetación.*

**Figura 1 Localización del paso de tubería de alcantarillado**



**Fuente:** Google Earth, 2017.

**Fotografía 1 Cauce de intervención- época seca**



**Fuente:** Corpoguajira, 2018.

#### **Usuarios del recurso hídrico**

Considerando que el recurso es intermitente no se evidenciaron captaciones en la zona donde se realizará la intervención; no obstante, es de mencionar que según la evidencia reportada por otros estudios en la zona en época de lluvia el arroyo es utilizado para la recreación, aun cuando es evidente que no posee las características organolépticas necesarias para esta destinación (ver Fotografía 2).

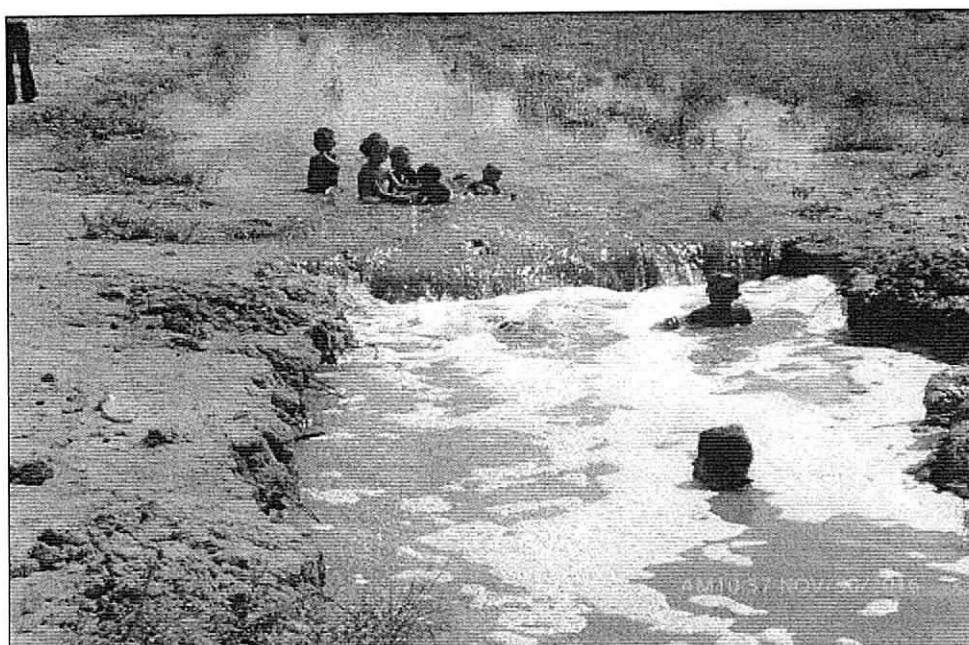



0102



**Corpoguajira**

**Fotografía 2 Uso recreativo**



**Fuente:** Alcaldía municipal de Uribia, 2016.

Como se observa en las fotografías, la franja de protección del arroyo se encuentra ocupada por viviendas del denominado barrio Villa Fausta, evidenciándose la inadecuada disposición de residuos sólidos en el cauce del cuerpo hídrico. Las viviendas que se encuentran ocupando el cauce no solo poseen riesgos de inundación sino de remoción en masa por la erosión que genera el mismo drenaje del agua.

**Fotografía 3 Ocupación de cauce**



**Fuente:** Corpoguajira, 2017.

#### **EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA**

A continuación se relacionan los documentos técnicos entregados por el solicitante:

- Diagnóstico: Incluye un resumen general de la necesidad de construcción del sistema de alcantarillado.

PBC

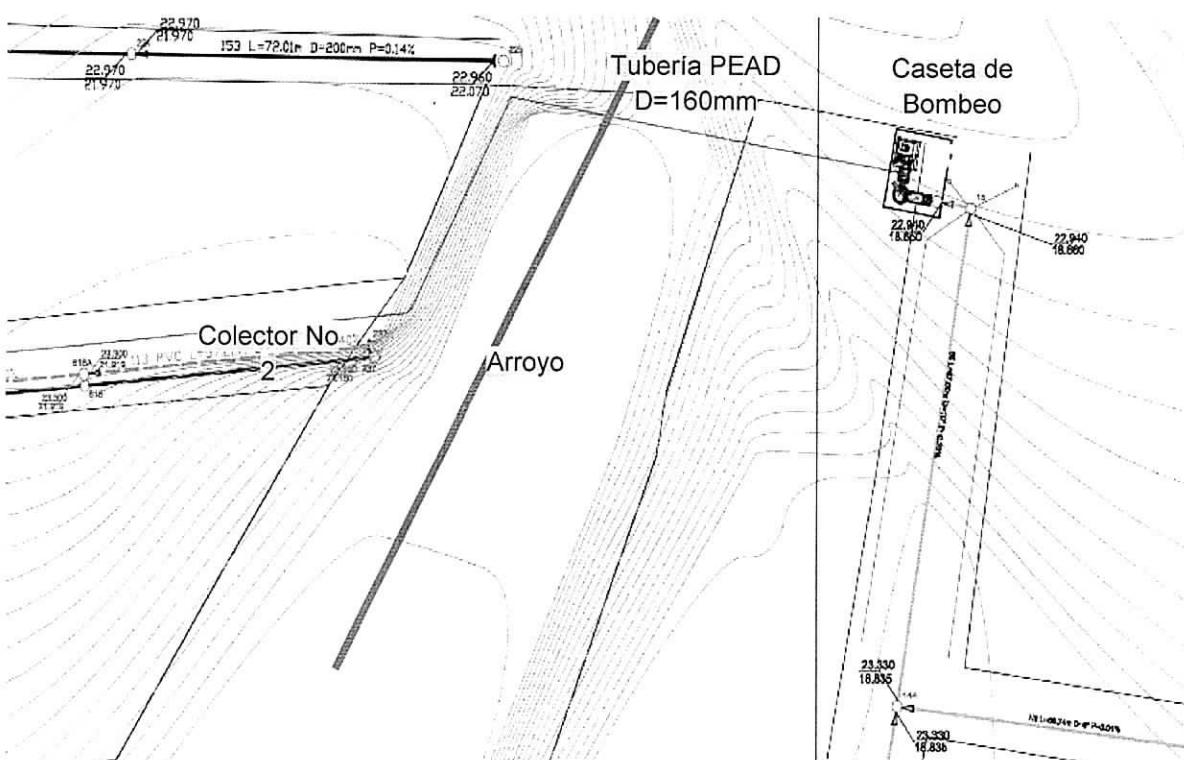
- Memorias de cálculo de cantidades de obra: Presenta cálculos: memorias de cálculos de longitudes, volúmenes de excavaciones y de relleno, cantidades relacionadas con las cámaras colector 2, cantidades relacionadas con los tramos colector 2.
- Estudio de suelos
- Plano de localización: Plano general del trazado de tubería.

#### Información sobre la obra

Acorde a los planos presentados, el cauce del arroyo intermitente identificado se ocupará para el emplazamiento de tubería PEAD de 160 mm para la conducción de aguas residuales domésticas provenientes de 440 entradas domiciliarias del barrio Villa Fausta, Uribia-La Guajira. La tubería en mención poseerá un longitud de 295.12 m desde la estación de bombeo localizada en el barrio de referencia hasta su conexión con el Conector No. 2 en el pozo de inspección 212 A del centro urbano de Uribia, las aguas residuales no domésticas serán finalmente conducidas al sistema de tratamiento del municipio.

El ancho de excavación para la zona de interés será de 1,20 m con una profundidad promedio de 2m, la programación para la ejecución de la intervención se plantea para un periodo de máximo un mes.

**Figura 2** Acercamiento trazado de tubería



**Fuente:** Alcaldía Uribia, 2018.

#### Estudio de suelos

En el área de interés se practicaron tres apiques se seis metros de profundidad, específicamente en la zona donde se localiza la estación de bombeo. Los apiques inician con una arcilla color marrón claro, de consistencia media, hasta una profundidad aproximada de entre 1,20m y 1.80 m; luego cambia a un estrato compuesto por arcilla arenosa color amarillo oscuro pintas blancas, consistencia firme, hasta los 6 metros de profundidad, en los cuales no se encontró nivel freático.

El suelo del sitio se clasifica como tipo 1, que corresponde a suelos de grano fino de consistencia dura  $C_u > 200$  kPa, posiblemente pre-consolidado y fisurado, con pendiente del terreno inferior al  $10^\circ$  y sin presencia de acuíferos confinados. De tal manera, los suelos poseen una dificultad de excavación Baja, para excavaciones de máximo 2.5 m de profundidad; sin embargo, es importante recalcar que al tratarse de suelos arcillosos, las propiedades mecánicas varían notablemente con presencia de agua.

*NO*

*DptoC*

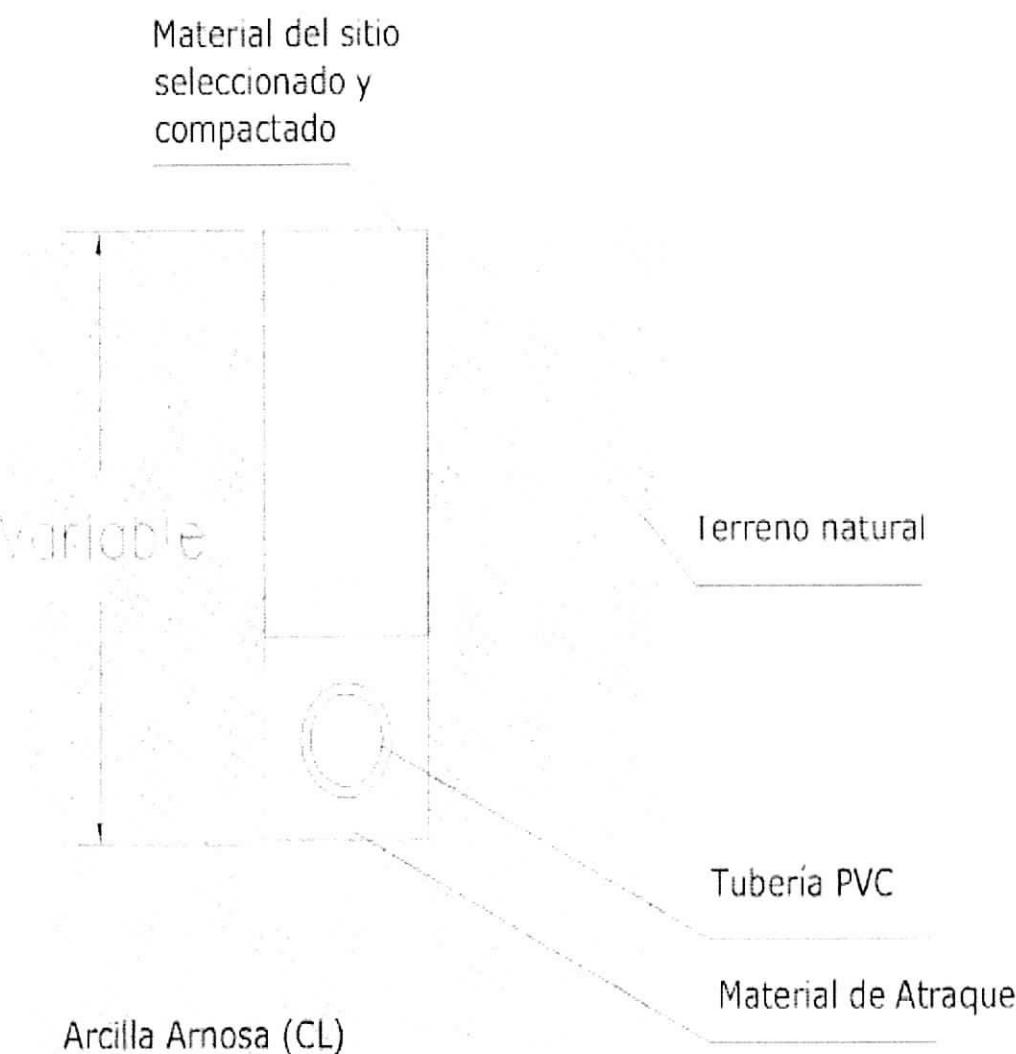
20101024



Corpoguajira

Para la instalación de la tubería, se recomienda realizar los trabajos durante temporada de verano, previniendo que los suelos arcillosos se debiliten, se expandan, almacenen gran cantidad de agua y dificulte la realización de las obras. El material para la cama debe ser un suelo granular, libre de materia orgánica, de materiales expansivos, o altamente compresibles, sin tener tamaños mayores a  $\frac{3}{4}$ ". Químicamente los materiales no deben ser agresivos con el material de la tubería. El relleno que rodea la tubería se instala inicialmente como una base o cama que debe ser nivelada, acondicionada y compactada manualmente para la instalación de la tubería, luego de colocar la tubería se debe poner el mismo material entre la tubería y el suelo natural compactando manualmente para llenar completamente los espacios alrededor de la tubería, por último se coloca una capa de al menos 20 cm del mismo material, apisonado manualmente, este material rodea completamente el tubo como se muestra en la siguiente figura:

Figura 3 Detalle general de la tubería de alcantarillado



Fuente: Alcaldía Uribia, 2018.

El material de atraque debe cumplir con lo estipulado en el literal G.2.5.4 de la norma RAS – 2000, donde se indica que condiciones deben cumplir los materiales para el relleno, tanto del atraque como demás rellenos. Para el caso del proyecto se recomienda usar un atraque de tipo Recebo Arenoso.

Por lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en el Arroyo Chemarrain, al MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA identificado con el Nit. No. 892.115.115-4, para la

ejecución de la primera etapa del proyecto construcción de redes de alcantarillado sanitario en el Barrio Villa Fausta y colector No. 2 del Municipio de Uribia (etapa I, redes de alcantarillado, emplazamiento de la tubería de alcantarillado sanitario del Barrio anteriormente mencionado, de 160 mm de diámetro transversal al brazo del Arroyo Chemarrain en las coordenadas WGS84 11°43'7.69"N – 72°15'9.20"O), solicitado por la señora TERESA DE JESUS IGUARAN FERNÁNDEZ (Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Uribia – La Guajira) de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El término establecido para el emplazamiento de la tubería será de máximo 6 meses calendario. Una vez terminada dicha intervención y antes de iniciar su uso, el peticionario deberá notificar a Corpoguajira con el fin de verificar que las actividades se hayan ejecutado de acuerdo a la información entregada en la solicitud y a las obligaciones dispuestas en el presente informe técnico.

El ancho de la excavación para la zona de interés será de 1, 20m, alcanzando una profundidad promedio de 2m contados a partir del punto más bajo del lecho del cauce (base menor); de tal manera, se deberá asegurar que la profundidad a la que emplace la tubería desde la estación de bombeo sea suficiente para lograr la profundidad indicada.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** las actividades autorizadas deberán ejecutarse a los cálculos y diseños presentados para la tramitación del presente permiso, la modificación de la misma deberá ser informada a Corpoguajira para su respectiva evaluación. De igual manera, la obra deberá ser ejecutada en época seca de manera que se evite la contaminación de aguas de escorrentía con material de arrastre.

**ARTICULO SEGUNDO:** EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, titular del permiso, está en la obligación de acatar los requisitos establecidos en el RAS, con el fin de asegurar la estabilidad y duración de la obra de ocupación; adicionalmente, se deberán tener en cuenta todas las pautas derivadas del estudio de suelos realizado entre las que se encuentran las siguientes:

- ✓ Para la instalación de la tubería, se recomiendan realizar los trabajos durante temporada de verano, previniendo que los suelos arcillosos se debiliten, se expandan, almacenen gran cantidad de agua y dificulte la realización de las obras.
- ✓ El material para la cama de la tubería debe ser un suelo granular, libre de materia orgánica, de materiales expansivos, o altamente comprensibles, sin tener tamaños mayores a  $\frac{3}{4}$ ". Químicamente los materiales no deben ser agresivos con el material de la tubería.
- ✓ El relleno que rodea la tubería se instala inicialmente como una base o cama que debe ser nivelada, acondicionada y compactada manualmente para la instalación de la tubería, luego de colocar la tubería, se debe poner el mismo material entre la tubería y el suelo natural compactado manualmente para llenar completamente los espacios alrededor de la tubería, por último se coloca una capa de al menos 20 cm del mismo material, apisonado manualmente, este material rodea completamente el tubo.
- ✓ El material de atraque debe cumplir con lo estipulado en el literal G. 2.5.4 de norma RAS – 2000, donde se indica que condiciones deben cumplir los materiales para el relleno, tanto del atraque como demás rellenos. Para el caso del proyecto se recomienda usar un atraque de tipo Recebo Arenoso.

**ARTICULO TERCERO:** EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, titular del permiso, deberá acatar las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos asociados al proyecto, incluyendo entre otras las siguientes, de las cuales deberá guardar evidencias:

- ✓ Disponer de toda la señalización de obra requerida por la normatividad, incluyendo señales preventivas, reglamentarias, informativas y otras necesarias.
- ✓ Los materiales de construcción serán almacenados a una distancia prudencial de frente de obra y deberán estar debidamente señalizados. Las zonas de disposición deberán ser impermeabilizadas y el material apilado deberá ser cubierto de manera que se evite la emisión de partículas o la entrada de eventuales aguas lluvias, evitando también el arrastre de partículas hacia cuerpos de agua.
- ✓ Los materiales de construcción o residuos de materiales no utilizados serán retirados y deberán ser manejados adecuadamente y entregados a un tercero autorizado para su disposición final o aprovechamiento.



Corpoguajira

01084

- ✓ Los residuos sólidos convencionales y peligrosos deberán manejarse conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente; ser separados en la fuente y correctamente almacenados en sitios adecuados para ello. Su entrega y disposición final será a través de terceros autorizados quienes emitirán las respectivas actas de recolección y disposición final, las cuales conservará el solicitante del permiso.
- ✓ Las áreas donde se disponga de maquinaria y equipos deberán ser impermeabilizadas y deberán contar con al menos un kit antiderrames.
- ✓ Los materiales de excavación deberán estar debidamente acopiados, garantizando que no sean arrastrados o generen emisiones atmosféricas. Dicho material deberá emplearse posteriormente en la reconformación final del sitio una vez sea finalizada la obra.
- ✓ Al final de la construcción se deberá realizar la debida reconformación geomorfológica de toda el área intervenida, guardando registros fotográficos del antes y después de la intervención.
- ✓ No se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
- ✓ Se deberá realizar la gestión social pertinente, con el fin de informar de las obras a ejecutar y de los pasos provisionales que se deberán adecuar para el paso de las personas, vehículos y demás transeúntes.
- ✓ Los movimientos de tierra deberán limitarse a los estrictamente necesarios.
- ✓ Se deberá realizar un manejo de la fauna que pueda llegar a entrar al área de intervención.
- ✓ Se deberá realizar la capacitación del personal en temas de aspectos, impactos y medidas de manejo de tipo ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Los puntos a intervenir están debidamente señalados y sus ubicaciones están en los diferentes documentos anexos del primer informe, cualquier modificación deberá ser notificada a la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA a través de su Representante Legal, o quien haga las veces en el cargo, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/1974 y el Decreto 1076/2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA a través de su representante legal, a quien haga las veces en el cargo o a su apoderado debidamente constituido de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

29 MAY 2018



LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Ana Barros  
Revisó: J. Palomino.  
Aprobó: F. Mejía

